

Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera  
Procurador del Trabajo

Lcda. Lourdes V. Gandarilla Trabal  
Lcda. Taína E. Matos Santos  
Asesoras Legales

13 de abril de 2004

**Consulta Núm. 15261**

Estimada licenciada Montaner Sevillano:

Acusamos recibo de su consulta de 1 de abril de 2004. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

*“Nos dirigimos a usted para solicitar su opinión en cuanto a si un patrono que opera en la industria del comercio al por menor y se rige por la Ley Núm. 1 de 14 de diciembre de 1989, que regula las operaciones de establecimientos comerciales (Ley de Cierre,) debe pagar horas extra a sus empleados no-exentos bajo el siguiente cuadro fáctico:*

*A- Empleado que trabaja horario de Domingo de 11:00 a.m. a 5:00 p.m. (tomando una (1) hora para alimentos, entre 3ra y 5ta hora) y también trabaja el día siguiente lunes, en horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.: ¿Cómo se le deben pagar las horas del lunes que exceden 8 en un periodo de 24 horas consecutivas contadas hacia atrás?*

*Nuestra duda específica es si se le debe pagar tiempo extra por la hora trabajada el lunes de 10:00 a.m. a 11:00 a.m. por razón de que en el periodo de 24 horas consecutivas, contadas hacia atrás, trabajó la hora de 10:00 a.m. a 11:00 a.m. en exceso de las 8; o si no procede tal pago de tiempo extra por haber piramidación, debido a que las horas*

*trabajadas el Domingo ya se pagaron a tiempo doble, según lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley 379 y el Artículo 9 de la Ley de Cierre. Mucho agradeceré nos aclare este punto."*

Correspondo a su comunicación en la cual nos solicita opinión relacionada a si se le debe pagar tiempo extra por la hora trabajada el lunes de 10:00 a.m. a 11:00 a.m. por razón de que en el periodo de 24 horas consecutivas, contadas hacia atrás, trabajó la hora de 10:00 a.m. a 11:00 a.m. en exceso de las 8; o si no procede tal pago de tiempo extra por haber piramidación, debido a que las horas trabajadas el Domingo ya se pagaron a tiempo doble, según lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley 379 y el Artículo 9 de la Ley de Cierre.

Su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de la consulta número 14129, que versa, en parte, sobre este aspecto.

Sin embargo, le exhortamos a que consulte a la Oficina de Normas del Trabajo, a los siguientes teléfonos (787) 754-2100 a 2106 o al Negociado de Asuntos Legales al 787-754-5355, o mediante visita personal a los fines de que se le oriente.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

  
Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera  
Procurador del Trabajo